



contratos @viani-cundinamarca.gov.co <contratos@viani-cundinamarca.gov.co>

OBSERVACIONES PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE VIANÍ, CUNDINAMARCA – CONVENIO ICCU No. 1412-2025.

2 mensajes

camilo martinez <camilomartinez11abogadoc@gmail.com>
Para: contratos@viani-cundinamarca.gov.co

28 de septiembre de 2026 a las 14:05

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS – INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE VIANÍ, CUNDINAMARCA – CONV. ICCU 1412-2025

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación de los interesados dentro del proceso de selección, y con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y planeación de la contratación estatal, se presentan las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y documentos del proceso. Las solicitudes se formulan teniendo en cuenta el carácter obligatorio de los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social – Versión 2, particularmente la Matriz 1 – Experiencia y la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal.

OBSERVACIÓN No. 1 – INCONSISTENCIA EN EL ÁREA EXIGIDA COMO EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Documento Base del proceso de interventoría señala que el área del proyecto corresponde a 750,00 m² y, al establecer la experiencia específica, dispone que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al setenta por ciento (70 %) del total de metros cuadrados del proceso de selección, indicando seguidamente que dicho porcentaje “corresponde a 750,00 m²”.

La redacción presenta una inconsistencia objetiva. Si el área total para construir/intervenir del proyecto es 750,00 m², el 70 % equivale matemáticamente a 525,00 m² (750,00 × 0,70). Para que 750,00 m² correspondieran al 70 %, el área total de referencia tendría que ser aproximadamente 1.071,43 m².

La propia documentación del proceso de obra LP-002-2026 identifica expresamente un área para construir/intervenir de 750,00 m². En consecuencia, mantener simultáneamente 750,00 m² como área total y como magnitud correspondiente al 70 % introduce una contradicción que afecta la determinación objetiva del requisito habilitante y puede restringir injustificadamente la participación de interesados que acrediten el dimensionamiento que realmente corresponde a la Matriz 1.

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad aclarar y corregir el requisito. Si el área total del proyecto es 750,00 m² y el F% seleccionado es 70 %, deberá indicarse como magnitud de dimensionamiento 525,00 m². Si la Entidad considera que los 750,00 m² corresponden al 70 %, deberá identificar y soportar técnicamente el área total utilizada como base de cálculo y armonizar todos los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2 – INAPLICABILIDAD DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN MADERA, GUADUA, BAHAREQUE, ADOBE O TAPIA PISADA

En el acápite de experiencia se incorporó la nota según la cual, cuando la interventoría a construcción, ampliación o reconstrucción corresponda a un proyecto en materiales como madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada, deberá exigirse adicionalmente que por lo menos uno (1) de los contratos válidos contemple interventoría a edificaciones en alguno de dichos materiales como predominante.

La condición prevista por el Documento Tipo es expresamente condicional: únicamente procede “en caso de que” la edificación objeto de la interventoría corresponda a esos materiales. No constituye, por tanto, un requisito general aplicable a toda interventoría de infraestructura institucional.

Al contrastar la exigencia con el proceso de obra de la Casa del Adulto Mayor, la documentación técnica describe cimentaciones, vigas de amarre, zapatas, columnas, vigas aéreas, entrepisos, acero de refuerzo, mampostería y elementos estructurales en concreto reforzado. Aunque existe carpintería en madera dentro de los capítulos de obra, ello no convierte la edificación en una construcción cuyo material predominante sea madera. Tampoco se identificaron actividades de estructura predominante en guadua, bahareque, adobe o tapia pisada.

La aplicación material de esta exigencia, sin que concurra el supuesto técnico previsto en la Matriz 1, introduciría una condición que no guarda correspondencia con el objeto y alcance real de la obra y podría limitar la pluralidad de oferentes de manera desproporcionada.

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad aclarar expresamente que la nota relativa a madera, guadua, bahareque, adobe y tapia pisada NO resulta aplicable al presente proceso, o suprimirla de los apartes diligenciados por la Entidad cuando corresponda, dado que de los documentos técnicos del proyecto no se evidencia que alguno de dichos materiales constituya el material predominante de la edificación. En caso de mantenerla como requisito aplicable, se solicita identificar los planos, especificaciones, cantidades de obra y soporte técnico que demuestren tal condición.

OBSERVACIÓN No. 3 – REQUISITO DE POSGRADO DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA FRENTE A LA MATRIZ 4

En las condiciones del personal se exige para el Director de Interventoría, además del título de Ingeniero Civil, un posgrado formulado mediante las alternativas “Maestría en Recursos Hidráulicos” y “Especialización en Gerencia de Proyectos”.

La exigencia, en los términos en que fue redactada, debe ajustarse a la regla de estandarización de la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que, al definir los perfiles del personal clave evaluable, la entidad no debe exigir títulos de posgrado particulares atendiendo a su nivel académico —especialización, maestría, doctorado o posdoctorado—; el análisis debe establecer si el profesional cuenta con un título de posgrado en el área de conocimiento relacionada con el cargo, independientemente del nivel académico. Esta interpretación se encuentra recogida, entre otros, en el Concepto C-020 de 2026 de la ANCP-CCE.

Adicionalmente, el Concepto C-179 de 2026, referido específicamente a los Documentos Tipo de Interventoría de Infraestructura Social, reitera que la Matriz 4 estandariza las condiciones de experiencia y formación académica del personal clave y que la categoría y exigencias escogidas por la Entidad deben encontrarse soportadas en la necesidad del proyecto y en los documentos del proceso.

Por ello, individualizar el nivel como “Maestría en Recursos Hidráulicos” y, alternativamente, “Especialización en Gerencia de Proyectos” resulta restrictivo frente a profesionales que puedan tener un posgrado idóneo y directamente relacionado con el cargo —incluso de nivel académico igual o superior— pero con una denominación o nivel diferente. Además, tratándose de una interventoría a una edificación institucional cuya documentación técnica comprende múltiples componentes constructivos, debe existir una justificación técnica concreta para delimitar las áreas de formación del Director a recursos hidráulicos o gerencia de proyectos.

SOLICITUD: Se solicita modificar el requisito para que se exija un TÍTULO DE POSGRADO EN UN ÁREA DE CONOCIMIENTO RELACIONADA CON EL CARGO Y CON EL OBJETO DE LA INTERVENTORÍA, conforme a las alternativas y reglas permitidas por la Matriz 4, sin predeterminedar que el nivel académico deba ser específicamente maestría o especialización. Subsidiariamente, si la Entidad considera necesario delimitar áreas de conocimiento, deberá establecer áreas objetivas, pertinentes y proporcionales, sin restringir el nivel del posgrado, y publicar la justificación técnica que sustenta su relación directa con las actividades a supervisar.

PETICIÓN GENERAL

Se solicita que las observaciones anteriores sean analizadas y respondidas de fondo y que, de ser acogidas, las modificaciones correspondientes se reflejen de manera consistente en el Documento Base, Estudios Previos, Anexo Técnico y matrices aplicables, garantizando la observancia integral de los Documentos Tipo y los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad.

Atentamente,

CAMILO MARTÍNEZ

Para: mayerlyrocio@hotmail.com

Cordialmente,

MARIA JOSÉ ESPINEL SILVA

Secretaría General y de Gobierno

contratos@viani-cundinamarca.gov.co

www.viani-cundinamarca.gov.co

Dirección Carrera 5 No. 3 - 46

Vianí Cundinamarca

Código Postal: 253230

[El texto citado está oculto]